



2. Evolución histórica de las Mutuas

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS MUTUAS

2.1 ORÍGENES

A finales del siglo XIX existían en España sociedades de socorro mutuo entre los campesinos, pescadores, artesanos y profesionales liberales. Estas sociedades de socorro mutuo eran financiadas, controladas y gestionadas por los trabajadores, que iban creando nuevos elementos de solidaridad y perfilando sociedades interprofesionales.

2.2. HITOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN LAS MUTUAS

Desde la primera Ley de Accidentes de trabajo en 1900, hasta nuestros días, se han producido multitud de cambios legislativos, resumiendo los mismos en cuatro etapas fundamentales:

PRIMERA ETAPA (1900 A 1932) IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE SEGUROS SOCIALES VOLUNTARIOS A LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

1900.- Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, más conocida como "Ley Dato". Esta Ley inicia un precedente de intervención del Estado no sólo en la creación de una norma sino que establece la responsabilidad objetiva y obliga el pago al empresario, que podrá recurrir al aseguramiento a través de sociedades de seguros privados.

Los empresarios se asociaron entre sí constituyendo las primeras Mutuas que se denominaban Asociaciones Mutuas de Seguros de Accidentes de Trabajo.

1920.- Con la creación del Ministerio de Trabajo se van a coordinar las actuaciones en materia laboral y de protección de los trabajadores y se va a incrementar su papel ordenador, regulador, de control e intervención directa.

1932.- Se crea la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo con competencias en la elaboración de tarifas de indemnización, pago de rentas por invalidez, formación de un fondo de garantía, etc.



SEGUNDA ETAPA (1932 A 1963) EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES HASTA LA LEY DE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1941.- Por Decreto de fecha 3-9-1941 se crea el primer seguro por enfermedad profesional por silicosis.

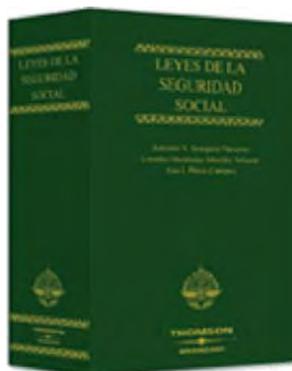
1955.- La Ley de Accidentes de Trabajo de 22-12-1955 y su Reglamento aprobado por Decreto de 22-6-1956, que unificaron el Régimen del Seguro de Accidentes de Trabajo en la industria y en la agricultura, aún cuando han transcurrido más de 40 años desde su promulgación constituyen, en algunos aspectos, la legalidad vigente.

1961.- Por Decreto 13-4-1961 se constituye una norma básica que reorganizó profundamente el seguro por enfermedad profesional.

TERCERA ETAPA (1963-1967 A 1995)

1963.- El 28 de diciembre de 1963 se aprueba la Ley de Bases de la Seguridad Social que autorizó al Gobierno a dictar disposiciones sobre esta materia, provocando el paso del seguro social a la idea de Seguridad Social.

1966.- Con el Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, se pretende poner fin a un estado caótico causado fundamentalmente por la pluralidad de cobros en casos de accidentes o



enfermedad y establecer mejoras en las prestaciones, al tiempo que suprimía la participación de las compañías de seguros en la cobertura de este riesgo.

1967.- Con efecto 1 de enero de 1967 entra en vigor la Ley de Bases de la Seguridad Social de 21-4-1966 y la nueva andadura de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

1972.- La Ley de 21-6-1972 de Financiación y Perfeccionamiento establece que las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tendrán a todos los efectos, condición de cuotas de la Seguridad Social, es decir, adquieren la condición de dinero público.

1974.- Real Decreto 2065/1974, de 30 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se recoge todos los cambios introducidos desde la aprobación del Texto Articulado en el año 1966.

1976.- Real Decreto 1509/1976 de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, quedando derogado el anterior Reglamento de 1956.

1978.- El Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, establece la Tesorería General de la Seguridad Social con el principio de solidaridad financiera y caja única del Sistema.

El Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, crea las Entidades gestoras INSS, INSA-LUD e INSERSO.

1979.- El Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, aprueba las actuales Tarifas de Primas de A.T. y E.P., reducidas en un 10 % desde 1985 excepto para el Régimen Especial Agrario.

1984.- O.M. 2-4-1984 regula el funcionamiento de la Comisión de Prestaciones Especiales, en la que participan representantes de las empresas asociadas y de los trabajadores de éstas. Así mismo, regula la incorporación a los órganos de la Mutuas de un representante de los trabajadores de la propia Mutua, y se rompe por la Administración el sistema de autogobierno de los asociados establecido originariamente.



1990.- La Ley 4/1990 de 25 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, varía la denominación de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, por la de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y elimina el núm. 2 del art. 204 de la Ley General de la Seguridad Social.

Todo el sector público y empresas quedan en libertad para concertar el riesgo de A.T. y E.P. con una Mutua.

1993.- La Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, establece la posibilidad de que los trabajadores por cuenta propia puedan concertar con las Mutuas la prestación económica de la Incapacidad Temporal.

1994.- La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, da la posibilidad a los empresarios a optar por concertar con su Mutua la contingencia de Incapacidad Temporal derivada de accidentes no laborales y enfermedades comunes.

CUARTA ETAPA (1995 HASTA NUESTROS DÍAS)

1995.- Con la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se abre a las Mutuas la actuación como Servicio de Prevención Ajeno, previo concierto con sus empresas asociadas.

Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se promulga el nuevo Reglamento sobre la colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, quedando derogado el anterior Reglamento de 1976.

Con la **Disposición Transitoria sexta** de este Reglamento, toma efecto a partir de 1 de junio de 1996 la posibilidad de optar por la prestación de Incapacidad Temporal derivada de accidentes no laborales y enfermedades comunes.

1997.- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La Orden Ministerial de 22 de abril de 1997, regula el régimen de funcionamiento en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales de las Mutuas.

Ley 66/1997, de 30 de diciembre (Disposición Adicional 14ª) por la que las Mutuas pueden cubrir la prestación económica de incapacidad temporal de los trabajadores

por cuenta propia del Régimen Especial Agrario y del Régimen Especial de Autónomos.

Real Decreto 576/1997, de 18 de abril, por el que se efectúan modificaciones sobre el Reglamento de colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1993/1995 de 7 de diciembre.

2003.- Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, por el que se amplía la protección por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia o autónomos a partir del cuarto día de la baja.

Real Decreto Ley 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y a la ampliación de la prestación por Incapacidad Temporal para los trabajadores por cuenta propia.

Ley 54/03, de 12 de diciembre, que amplía y modifica la Ley 31/1995, Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2005.- Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que impone a las Mutuas la separación absoluta del Servicio de Prevención Ajeno respecto de su actividad como Entidad Colaboradora de la Seguridad Social.



La Junta General celebrada el 13-7-2005, aprobó la creación de la nueva "Sociedad de Prevención de Fraternidad-Muprespa" cuyo titular unipersonal es el Patrimonio Privativo de la Mutua.

2006.- Resolución de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social por la que otorga a **FRA-TERNIDAD-MUPRESPA** la autorización definitiva para la continuación de su actividad como Servicio de Prevención ajeno a través de la sociedad mercantil denominada "**SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD-MUPRESPA, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL**".

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo régimen jurídico de las enfermedades profesionales.

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la nueva Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, entrando en vigor el 1 de enero de 2007. Esta nueva Tarifa se unifica para los trabajadores por cuenta propia y trabajadores por cuenta propia o autónomos.

2007.- Ley 51/2007, de 26 de diciembre de Presupuestos del Estado para el año 2008, en su disposición final decimocuarta, modifica la tabla de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con-



tenida en el apartado uno de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre hombres y mujeres, por la que a partir de su entrada en vigor, las Mutuas comienzan a cubrir la prestación de Incapacidad Temporal por riesgo de embarazo y por riesgo en lactancia.

Real Decreto 1765/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba una nueva modalidad de colaboración y cooperación entre las Mutuas, manteniendo cada Entidad su identidad y personalidad jurídica propia.

2.3. PERFIL ACTUAL: LAS MUTUAS, COMO ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, se promulga el nuevo Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Este Reglamento es la culminación de un proceso que, en las últimas cuatro décadas, ha producido cambios muy importantes tanto en el carácter legal de las Mutuas como en su funcionamiento.

2.3.1. NATURALEZA JURÍDICA

Las Mutuas, son asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y con tal denominación, se constituyen con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro, con sujeción a las normas del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas y con responsabilidad mancomunada de sus miembros.

La protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ha de abarcar a la totalidad de los trabajadores del empresario asociado, correspondientes a los centros de trabajo de la empresa asociada situados en la misma provincia.

Podrán asimismo, asumir la cobertura de la prestación económica por incapacidad

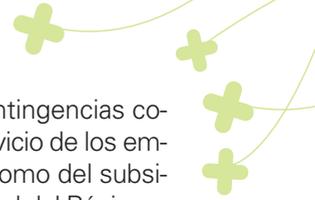
temporal, derivada de contingencias comunes del personal al servicio de los empresarios asociados, así como del subsidio por incapacidad temporal del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. De estos dos últimos regímenes de Cuenta Propia (RETA y REA) también podrán cubrir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que tengan cubierta también la prestación económica de la incapacidad temporal de Contingencias Comunes con la Mutua.

Las Mutuas, una vez inscritas en el Registro existente al efecto, tendrán personalidad jurídica propia y gozarán de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar derechos o acciones.

2.3.2. PATRIMONIO

El patrimonio de la Seguridad Social que gestionan las Mutuas está integrado por los ingresos procedentes de las cuotas de la Seguridad Social, los resultados de la gestión desarrollada, así como los bienes muebles, inmuebles e inmateriales en que puedan invertirse y las rentas, frutos, intereses y demás productos derivados de los mismos.

Los bienes incorporados al patrimonio de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con anterioridad a 1 de enero de 1967, o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso, se trate de bienes que provengan del 20% del exceso de



excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyen el patrimonio histórico de las Mutuas, cuya propiedad les corresponde en su calidad de asociación de empresarios, sin perjuicio de la tutela del Ministerio de Trabajo e Inmigración a que se refiere la Ley General de la Seguridad Social.

2.3.3. NUEVO SISTEMA DE CORPORACIONES EN EL SECTOR DE MUTUAS

El Real Decreto 1765/2007, de 28 de diciembre, modifica el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Con este nuevo Real Decreto, se amplía el Artº. 14 del citado Reglamento, en los siguientes términos:

“Con la finalidad de obtener la mayor eficacia y racionalización en la utilización de los recursos gestionados, las mutuas podrán establecer entre sí los mecanismos de colaboración y de cooperación que sean necesarios. En tales casos, la modalidad de colaboración adoptada podrá revestir forma mancomunada, en los términos previstos en el artículo 12.2 de este Reglamento, y la puesta en común podrá incluir cuantos instrumentos, medios y servicios sean necesarios en orden a la mayor eficacia de los fines señalados”.

Con este apartado, el Ministerio de Trabajo permite que las mutuas se agrupen en corporaciones, recordando que



no son fusiones, sino alianzas o asociaciones con el objetivo de hacer economía de escala, para aprovechar, principalmente, los recursos asistenciales, tanto ambulatorios como hospitalarios, compartiendo los distintos centros de estas entidades. No obstante, las mutuas que formen estas corporaciones seguirán teniendo personalidad jurídica y financiera propia.

Al cierre del ejercicio 2007, el Sector de mutuas estaba formado por 20 Entidades con capacidad financiera independiente.

De estas mutuas, 12 de ellas se agruparon en dos corporaciones:

Corporación Mutua: En esta corporación se agruparon ocho Mutuas: La Mutua de Ceuta (Cesma), Ibermutuamur, Mutua Gallega, Mutualia, Solymar, Unión de Mutuas, MC Mutual y la Mutua de Canarias (MAC).

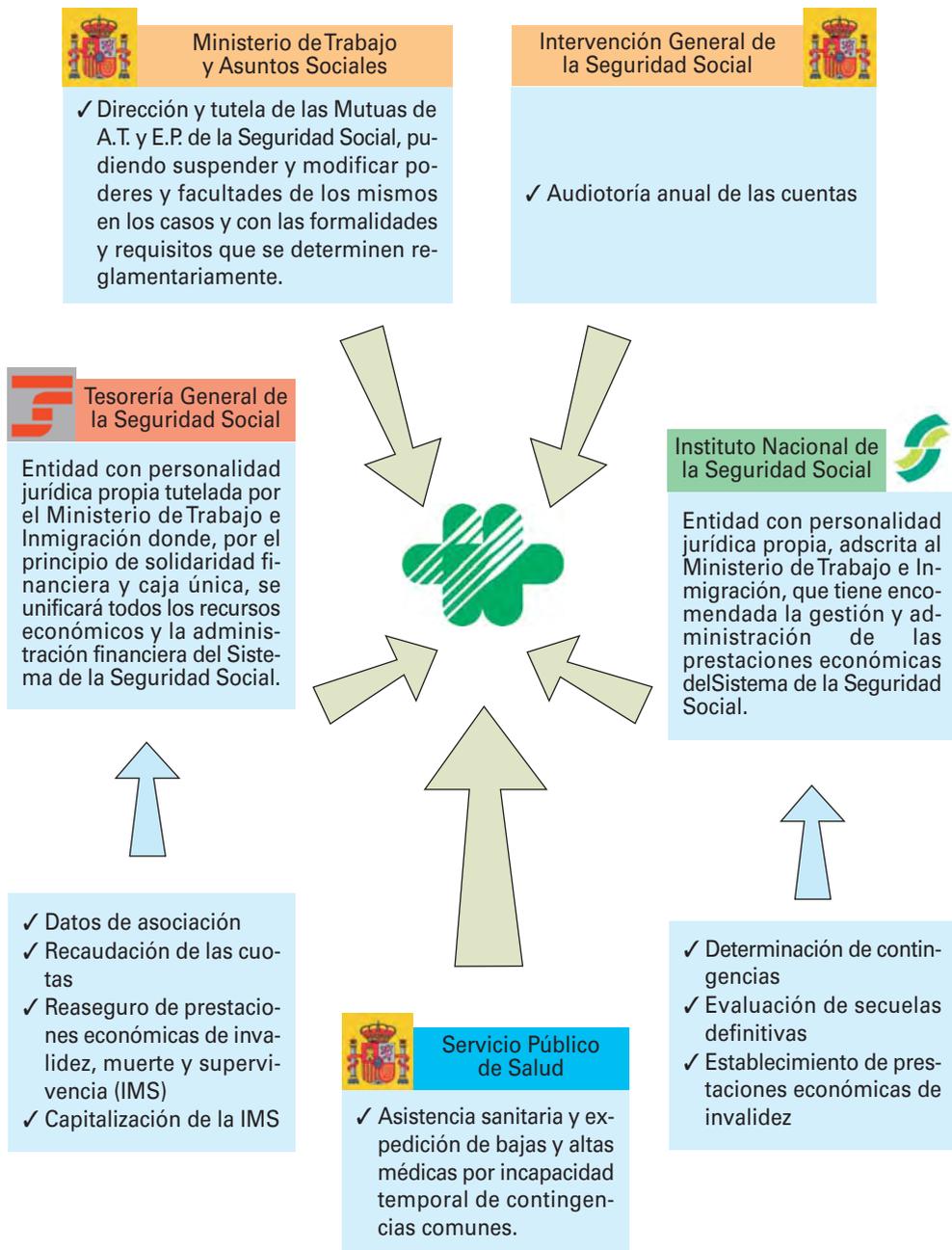
Suma Intermutual: En esta otra corporación se agruparon cuatro mutuas: Mutua Montañesa, Mutua Navarra, Umivale y MAZ.

2.3.4 LISTADO DE MUTUAS A 31-12-2007

Nº REGISTRO	NOMBRE	SEDE
001	MC MUTUAL	BACERLONA
002	MUTUALIA	BILBAO
003	ACTIVA MUTUA 2008	TARRAGONA
007	MUTUA MONTAÑESA	SANTANDER
010	MUTUA UNIVERSAL	BARCELONA
011	MAZ	ZARAGOZA
015	UMIVALE	VALENCIA
021	MUTUA NAVARRA	PAMPLONA
039	MUTUA INTERCOMARCAL	BARCELONA
061	FREMAP	MADRID
072	SOLIMAT	TOLEDO
115	CESMA	CEUTA
151	ASEPEYO	BARCELONA
183	MUTUA BALEAR	PALMA MALLORCA
201	MUTUA GALLEGA	LA CORUÑA
267	UNIÓN DE MUTUAS	CASTELLÓN
272	MAC	SANTA CRUZ DETENERIFE
274	IBERMUTUAMUR	MADRID
275	FRATERNIDAD-MUPRESA	MADRID
276	EGARSAT	BARCELONA



2.3.5 SITUACIÓN DE LAS MUTUAS EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



2.3.6. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE MUTUAS

La concentración de Mutuas es un hecho que marca la reciente evolución del sector. Este proceso de integración fue inducido por el propio proceso de competencia del sector, y propiciado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que impuso desde 1-1-1996 la concurrencia de unos requisitos mínimos:

- + 50 empresarios.
- + 30.000 trabajadores protegidos.
- + 9 millones de euros (1.500 millones de pesetas) de cuotas anuales (desde 1997).
- + Fianza constituida en la Caja General de Depósitos, no inferior a 180.000 euros (30 millones de pesetas), cuyo importe viene determinado en función de la cifra de cuotas.

El número de Mutuas activas simultáneamente se puede observar en el gráfico siguiente, alcanzándose el mayor número en el año 1959 y decreciendo hasta 20 en el 2007.



2.3.7. CONTINGENCIAS PROFESIONALES: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES PROTEGIDOS POR EL TOTAL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL Y POR EL SECTOR MUTUAS

El mundo del trabajo ha cambiado de forma importante en los últimos 20 años. Reflejo de estos importantes cambios son los datos de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social, en este caso, del colectivo específico que tienen cubiertas las contingencias por accidente de trabajo y enfermedades profesionales que, al cierre del ejercicio 2007, ascendía a 16.058.784 trabajadores, de los que el 95,5 por cien (15.330.453) están protegidos en las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social (Mutuas) y el 4,5 por cien restante (728.331) por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina).

Desde 1988 hasta 2007, el incremento que se ha producido en los trabajadores protegidos en Contingencias Profesionales en el total del Sistema de la Segu-

ridad Social, asciende a casi 5 millones de trabajadores.

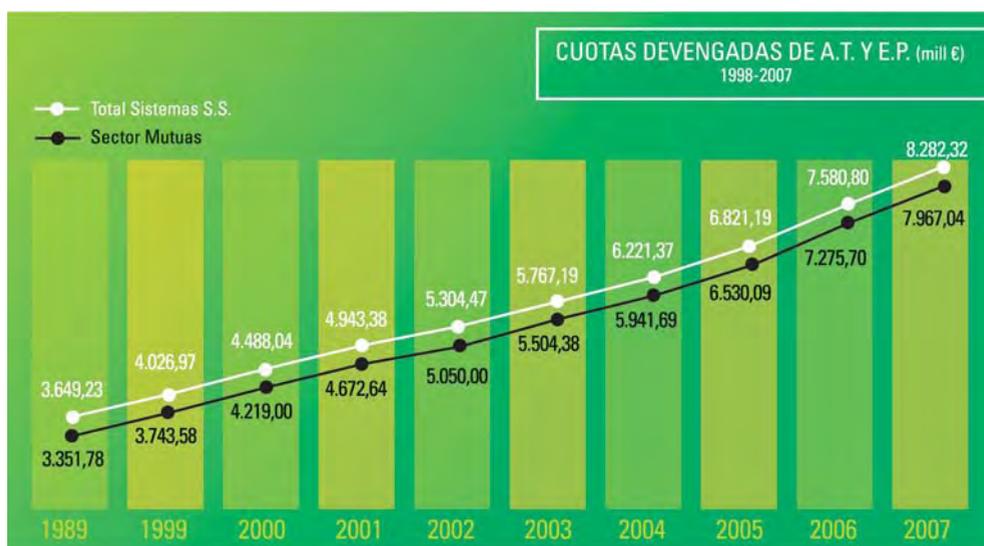
No obstante, en esta última década, se han producido grandes diferencias en la estructura económica de los distintos sectores de actividad, con un decremento en los trabajadores de agricultura de un -11%, frente a incrementos importantes en otros sectores, pasando de un 7,15% en la industria, 53,43% en los servicios, hasta llegar a la construcción con un 96,78%.



2.3.8. CONTINGENCIAS PROFESIONALES: EVOLUCIÓN RECAUDACIÓN CUOTAS POR EL TOTAL SISTEMA S.S. Y SECTOR MUTUAS

Las cuotas correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se abonan a través de los Seguros Sociales, en base a la actividad (CNAE) de la empresa y al número de trabajadores protegidos en cada momento, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Ministerio de Trabajo (la Tarifa Oficial de Primas).

Al cierre del ejercicio 2007, el total de cuotas devengadas (cobradas más pendientes de cobro) en el total del Sistema de la Seguridad Social, ascendió a 8.282,32 millones de euros, de los que el 96,19 por cien corresponde a las Mutuas y el 3,91 por cien restante, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina.



2.3.9. CUOTA DE MERCADO: TOTAL SISTEMA S.S., SECTOR MUTUAS Y FRATERNIDAD-MUPRESPA

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

(Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional)

En la siguiente tabla se desglosan las cuotas cobradas, por regímenes, al cierre del ejercicio 2007 (no incluidas las pendientes de cobro), reflejando la cuota de mercado del Sector Mutuas, del INSS y de **FRATERNIDAD-MUPRESPA**.

CUOTA DE MERCADO A.T. (AÑO 2007)							
	SISTEMA (Miles €)	INSS (Miles €)	% INSS S/SISTEMA	MUTUAS (Miles €)	% Mutuas S/SISTEMA	FRATERNIDAD MUPRESPA (Miles €)	% F-M S/Mutuas
R. GENERAL	7.724.621,77	245.831,88	3,18%	7.478.789,89	96,82%	670.175,87	8,96%
R.E.A.	134.089,07	18.040,33	13,45%	116.048,74	86,55%	19.446,95	16,76%
R. MAR	73.233,05	9.507,42	12,98%	63.725,63	87,02%	6.314,14	9,91%
R. CARBÓN	18.256,76	6.702,70	36,71%	11.554,06	63,29%	1.110,98	9,62%
R. AUTÓNOMOS	116.847,45	20.144,73	17,24%	96.702,72	82,76%	6.741,29	6,97%
	8.067.048,10	300.227,06	3,72%	7.766.821,04	96,28%	703.789,23	9,06%

CONTINGENCIAS COMUNES

(Enfermedad Común y Accidente no Laboral)

En Contingencias Comunes el Sector de Mutuas cerró el ejercicio con una recaudación en cuotas cobradas de 3.024,32 millones de euros. **FRATERNIDAD-MUPRESPA** al mismo período recaudó 304,58 millones de euros, lo que representa una cuota de mercado del 9,51%. El INSS mantiene una cuota del 40,30%.

CUOTA DE MERCADO I.T.C.C. (AÑO 2007)							
	SISTEMA (Miles €)	INSS (Miles €)	% INSS S/SISTEMA	MUTUAS (Miles €)	% Mutuas S/SISTEMA	FRATERNIDAD MUPRESPA (Miles €)	% F-M S/Mutuas
R. GENERAL	4.263.546,51	1.742.279,63	40,86%	2.521.266,88	59,14%	253.368,47	10,05%
R.E.A. (C.PROPIA)	61.607,53	28.174,62	45,73%	33.432,91	54,27%	3.040,46	9,09%
R. MAR	20.768,76	15.870,75	76,42%	4.898,01	23,58%	719,41	14,69%
R. CARBÓN	3.342,66	2.529,79	75,68%	812,87	24,32%	284,83	35,04%
R. AUTÓNOMOS	1.018.213,15	374.305,88	36,76%	643.907,27	63,24%	47.168,31	7,33%
	5.367.478,61	2.163.160,67	40,30%	3.204.317,94	59,70%	304.581,49	9,51%

2.3.10. ÍNDICE DE PENETRACIÓN EMPRESAS Y TRABAJADORES: TOTAL SISTEMA S.S., SECTOR MUTUAS Y FRATERNIDAD-MUPRESPA

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

(Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional)

CONTINGENCIAS PROFESIONALES	ÍNDICE DE PENETRACIÓN (AÑO 2007)						
	SISTEMA	INSS	INSS S/SISTEMA	MUTUAS	MUTUAS S/SISTEMA	FRATERNIDAD MUPRESPA	FRATERNIDAD MUPRESPA S/MUTUAS
EMPRESAS AFILIADAS	1.727.184	42.950	2,49%	1.684.234	97,51%	309.475	18,37%
TRABAJADORES PROTEGIDOS	16.058.784	728.331	4,54%	15.330.453	95,46%	1.488.637	9,71%

CONTINGENCIAS COMUNES

(Enfermedad común o accidente no laboral)

I. T. POR CONTINGENCIAS COMUNES	ÍNDICE DE PENETRACIÓN (AÑO 2007)						
	SISTEMA	INSS	INSS S/SISTEMA	MUTUAS	MUTUAS S/SISTEMA	FRATERNIDAD MUPRESPA	FRATERNIDAD MUPRESPA S/MUTUAS
EMPRESAS AFILIADAS	1.711.800	617.632	36,08%	1.094.168	63,92%	103.780	9,48%
TRABAJADORES PROTEGIDOS	17.954.341	6.299.843	35,09%	11.060.662	61,60%	1.094.766	9,90%

